

Base 9.— Relaciones de aprobados.

9.1.— A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración de los mismos y en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos por orden de puntuación, sin que el hecho de figurar en la relación de aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición implique su inclusión en la relación definitiva de aprobados a que se refiere la Base 9.2.

La relación que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso, se hará pública, con fecha límite, al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en el primer ejercicio de la fase de oposición.

9.2.— Una vez haya sido publicada la lista de aspirantes aprobados en el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados, por orden de puntuación total, consignando las calificaciones en cada uno de los ejercicios, los puntos de la fase de concurso, en su caso, y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes, al de plazas convocadas por la presente Orden.

9.3.— La relación definitiva de aprobados, será elevada por el Tribunal a la Excmo. Sra. Consejera de Administraciones Públicas junto con la propuesta de seleccionados para la formalización de los correspondientes contratos y el expediente completo de sus actuaciones.

9.4.— Junto con la relación definitiva de aprobados, el Tribunal remitirá, en su caso, a la Excmo. Sra. Consejera de Administraciones Públicas, la lista de aquellos aspirantes que no figuran en la relación definitiva de aprobados por exceder del número de plazas, a efectos de su posible inclusión en lista de espera para la provisión temporal o interina de plazas de igual o análogo contenido profesional.

Base 10.— Presentación de documentos.

10.1.— Los aspirantes que resulten seleccionados deberán presentar en los servicios de la Dirección General de la Función Pública, c/ Vara de Rey, 3, Logroño, en el plazo que por ésta se señale al efecto, los siguientes documentos:

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
— Fotocopia compulsada de la titulación exigida en la Base 3.1. de esta convocatoria.

— Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral precedente por causas disciplinarias, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

— Certificado médico expedido por facultativo médico competente, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hayan hecho valer la condición de persona con minusvalía, deberán presentar certificación de los Organos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados Organos o de facultativo médico competente acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de tareas y funciones correspondientes.

10.2.— Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrán acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3.— La falsedad en los datos consignados en las solicitudes o la no presentación de la referida documentación, en el plazo que se señale, al efecto, podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o, en su caso, al despido.

Base 11.— Contratación laboral.

11.1.— La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80, de 10 de marzo, del

Estatuto de los Trabajadores, pudiéndose establecer el período de prueba que para las diferentes categorías profesionales establece la normativa laboral en vigor.

11.2.— Hasta que no se formalicen los contratos, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Norma final.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección en estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 15 de Noviembre de 1.990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO I

PROGRAMA

1.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (I). El Estatuto de Autonomía de La Rioja.

2.— La Comunidad Autónoma de La Rioja (II). Organos institucionales: La Diputación General. El Presidente. El Consejo de Gobierno.

3.— El personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4.— Topografía forestal. Ideas generales.

5.— Geografía de La Rioja.

6.— Red de vigilancia de incendios forestales.

7.— Extinción.

8.— Detección de incendios forestales.

9.— Meteorología. Conceptos básicos.

10.— Indices meteorológicos de peligro de incendios.

11.— Radiocomunicaciones. Ideas básicas.

12.— Repetidores.

13.— Transceptores móviles y portátiles.

14.— Central de comunicaciones.

ANEXO II

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. D. José Luis MARIN COMAS, Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

VOCALES:

D. Juan CIRAC MARIN.

D. Juan HERRERA RUIZ.

D. Javier OCHOA GONZALEZ, designado por el Comité de Empresa
SECRETARIO: D^a. María Angeles FERNANDEZ SAENZ.

SUPLENTE

PRESIDENTE: D. Miguel URBIOLA ANTON.

VOCALES:

D^a. María Purificación MARTIN DIEZ DE BALDEON.

D. Antonio SAINZ IZQUIERDO.

D. Luis BERGARA ESTRADA, designado por el Comité de Empresa
SECRETARIO: D. Francisco Javier OLANETA MENDEZA.

III. Otras disposiciones**A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja****CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, en la zona de la carretera de Calahorra, Barranco El Molino y Barranco La Tejera
III.A.1210

Con fecha de 10 de mayo de 1990, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo dictaba Resolución por la que se, estimando el Recurso de Alzada formulado por el Ayuntamiento de Autol, aprobaba con carácter definitivo la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana que se ha referenciado.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento en relación con el artículo 120.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procede a publicar el texto de la Resolución, señalando que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición potestativo y previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha, a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Visto el Recurso interpuesto por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Autol, y oído el informe elevado por la Dirección General, esta Consejería ha adoptado la Resolución que luego se dirá en base a los siguientes motivos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Los obrantes en el Expediente. Conviene, sin embargo, señalar, a efectos de resolver el Recurso, cómo la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en su sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1989, acordó denegar la aprobación definitiva a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Autol que planteaba un cambio de calificación de parte del suelo de Reserva Natural por estimar que el resto de la Zona quedaba en una situación de injustificable carencia de ordenación y que era necesario proceder a la Adaptación del Plan.

Por su parte, la Comisión Permanente de Urbanismo había informado desfavorablemente la Modificación, al identificar la Zona de Reserva Natural con los espacios libres y zonas verdes, exigiendo la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Ante ambos Acuerdos, la Alcaldía-Presidencia formula Recurso en el que, básicamente, viene a manifestar que siendo voluntad municipal proceder a la adaptación del Plan General, el Acuerdo de la Comisión resulta injustificable ya que condiciona una aprobación a una actuación respecto de la que es consciente de que la Corporación carece de medios materiales para llevarla